



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibidem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la parte accionada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
2. De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, la parte demandante relacionó como prueba copia de documentos de 135

afiliados, derecho de petición, soportes de envío y poderes. Mismos que deben ser aportados en formato PDF.

Teniendo en cuenta que, si bien con el envío de la demanda se aportan varios enlaces, se tiene estos no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que al ser manipulable la prueba por la parte actora los mismos no brindan seguridad jurídica, al tener la facultad de ser modificables.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte accionante al profesional del derecho Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** con C.C. 7.185.807 y T.P. **175.493 del C.S. de la J.**, representante legal de la sociedad **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, con Nit. 901.389.311 – 4, sociedad a la cual la parte demandante le otorgó poder para que la represente en la presente demanda, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10504bff6a289a264b6c94949c828e469b976f7cbe883ef9962528259fa853**

Documento generado en 11/03/2024 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>